



INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ

Resolución de Jefatura Institucional

N° 153-IGP/2025

Lima, 4 de diciembre del 2025

VISTOS:

La Resolución de Jefatura Institucional N° 143-IGP/2025, la Carta N° 216-2025-CE, el Informe N° 127-2025-IGP/JRZC/JS, la Carta N° 331-2025-SCGS/AS07/IGP, el Informe N° 0226-2025-IGP/GG-OAD-KVPD y el Informe Legal N° 00165-2025-IGP/GG-OAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de mayo de 2023 se aprobó la Ley N° 31733, Ley del Instituto Geofísico del Perú - IGP, cuyo objeto es la de fortalecer el Instituto Geofísico del Perú (IGP), a fin de consolidar la investigación científica en los diversos campos de la Geofísica, la prestación de servicios de información que se brinda para la gestión del riesgo de desastres y regular su intervención en las Ciencias de la Tierra, en las Ciencias de la Atmósfera e Hidrósfera, en las Ciencias del Geoespacio, para reducir el impacto destructor de los peligros naturales y antrópicos, y aprovechar las oportunidades y potencialidades que brinda la Geofísica en el desarrollo socioeconómico y ambiental del país;

Que, la Ley N° 31733, Ley del Instituto Geofísico del Perú, dispone que el IGP es un organismo público ejecutor e instituto público de investigación (IPI) y forma parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), con personería jurídica de derecho público, con autonomía funcional, técnica, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones, se encuentra adscrito al Ministerio del Ambiente y tiene competencia para producir ciencia y tecnología;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2055-MINAM, se aprobó la sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del IGP;

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre las causales de la ampliación de plazo lo siguiente:

“Artículo 197: Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, el artículo 198 del Reglamento citado establece:

"Artículo 198.- Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

"198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe."

"198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Que, con fecha de diciembre de 2023, se suscribe el Contrato N° 035-2023/IGP entre el Instituto Geofísico del Perú y **Segundo César González Sánchez** para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Laboratorio Nacional de Instrumentación Base en Gestión de Riesgos y Desastres causados por Sismos, Tsunamis, Fallas Activas y Geodinámica de Superficie" para el Componente 2 del Proyecto;

Que, con fecha 04 de noviembre de 2024, se suscribe el Contrato N° 027-2024/IGP entre el Instituto Geofísico del Perú y la empresa Casa Ejecutores S.A.C. para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Laboratorio Nacional de Instrumentación Base en Gestión de Riesgos y Desastres causados por Sismos, Tsunamis, Fallas Activas y Geodinámica de Superficie" para el Componente 2 del Proyecto;

Que, mediante Resolución de Jefatura Institucional N° 143-IGP/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, se aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 09 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 09 del Contrato N° 027-2024/IGP para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Laboratorio Nacional de Instrumentación Base en Gestión de

Riesgos y Desastres causados por Sismos, Tsunamis, Fallas Activas y Geodinámica de Superficie" para el Componente 2 del Proyecto, por el monto de S/ 5,684.01 (Cinco mil seiscientos ochenta y cuatro con 01/100 soles) incluido el I.G.V. con una incidencia de 0.064% con respecto al presupuesto contractual;

Que, Carta N° 216-2025-CE de fecha 18 de noviembre de 2025, la empresa Casa Ejecutores S.A.C. presenta a la SUPERVISIÓN, su solicitud de la Ampliación de Plazo N° 06 del Contrato N° 027-2024/IGP para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Laboratorio Nacional de Instrumentación Base en Gestión de Riesgos y Desastres causados por Sismos, Tsunamis, Fallas Activas y Geodinámica de Superficie" para el Componente 2 del Proyecto;

Que, a través de la Carta N° 331-2025-SCGS/AS07/IGP de fecha 20 de noviembre de 2025, la SUPERVISIÓN representado por el Ing. Segundo César González Sánchez remite el Informe N° 127-2025-IGP/JRZC/JS, mediante el cual el Ing. Jersy Rodolfo Zevallos Cruz, en su calidad de jefe de supervisión emite su opinión técnica sobre la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 06 del Contrato N° 027-2024/IGP para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Laboratorio Nacional de Instrumentación Base en Gestión de Riesgos y Desastres causados por Sismos, Tsunamis, Fallas Activas y Geodinámica de Superficie" para el Componente 2 del Proyecto, solicitada por el contratista Casa Ejecutores S.A.C. en dicho informe se señala lo siguiente:

"(...)

5.2. Verificación de la fecha de presentación de la solicitud.

(...)

El Contratista ha establecido como fecha de cese de la causal invocada el día 11/11/2025, como consta en los Asientos N° 984 y N° 985, del Residente de Obra. Por lo que tenía como fecha límite el día 26/11/2025, para presentar su Expediente de Ampliación de Plazo. En el presente caso, esto lo ha efectuado el día 18/11/2025 (Cargo de CARTA N° 216-2025-CE), por lo cual ha cumplido con el plazo establecido.

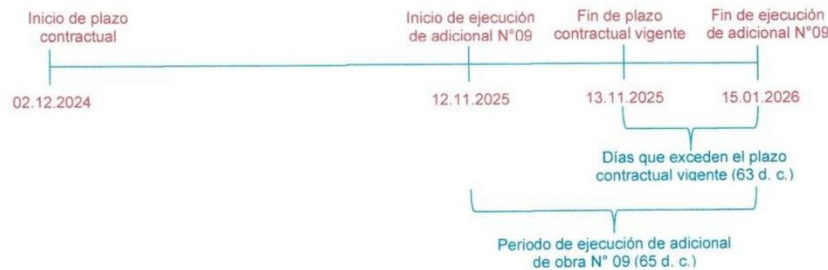
5.3. Verificación de la validez de las causales expuestas.

(...)

En el presente caso, el contratista sustenta su solicitud de ampliación de plazo enmarcándolo en la causal: Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, indicando que queda evidenciado la ejecución del adicional de obra N° 09 por 65 días calendario, supera el plazo de ejecución vigente, además que se debe considerar que las partidas del contrato principal dependen de su culminación y poder culminar dichas partidas afectadas, las cuales se viabilizaron recién con la aprobación de la prestación adicional de obra N° 09 y deductivo vinculante N° 09.

Referente a esto, la Supervisión opina que la causal invocada por el Contratista, ES VÁLIDA por la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", puesto que esta causal como bien lo indica su nombre, aplica cuando la ejecución

de la prestación adicional sobrepasa el plazo contractual vigente, es decir, cuando la ejecución de la prestación adicional N° 09, sobrepase el día 13/11/2025, para lo cual procedemos a graficar la línea de tiempo:



Por lo tanto, se requiere mayor plazo para la ejecución de la prestación adicional N° 09 el cual es equivalente a 63 d.c.

5.4. Verificación de si las causales no pertenecen a un mismo periodo de tiempo, a efectos de tramitarlo independientemente de ser el caso.

(...)

Con relación a esto, se ha verificado que la solicitud de ampliación de plazo N° 06 se sustenta en una única causal, referida a un único periodo de tiempo, por lo cual no se presenta confluencia de causales o superposición de tiempos, por lo que es procedente efectuar un único trámite.

5.5. Análisis de los asientos de cuaderno de obra (asientos de inicio y final de las circunstancias que determinan la ampliación de plazo).

Inicio y Fin de Circunstancia

El Contratista refiere el Asiento N° 982 del Residente como la anotación del inicio y fin de la circunstancia. Al respecto el Residente de Obra anotó lo siguiente:

Asiento N° 982 (11.11.2025): SE DEJA CONSTANCIA SOBRE LA NOTIFICACIÓN VÍA CORREO ELECTRONICO EL DÍA HOY 11 DE NOVIEMBRE DEL 2025, horas 7.51 a.m., ADJUNTAN RESOLUCIÓN DE JEFATURA INSTITUCIONAL N° 143- IGP/2025 (10 de noviembre del 2025), DONDE SE RESUELVE EN SU, ARTÍCULO 1:

APROBAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 09 Y PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 09 DEL CONTRATO N° 027-2024/IGP, CONTEMPLA TRABAJOS de especialidad de arquitectura (contrapiso de cemento-arenareforzado/impermeabilizante pulido, juntas contra zócalo de cemento pulido.), instalaciones eléctricas (tableros eléctricos, conductores alumbrado y tomacorriente artefactos de iluminación, otros) y corrientes débiles (gabinete de 22RU, tuberías EMT, cajas de pase.).

PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 09, inc. IGV: S/. 510,248.26

PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 09, inc. IGV: S/. 504,564.25 PRESUPUESTO NETO DEL ADICIONAL N° 09, inc. IGV: S/. 5,684.01

PLAZO DE EJECUCIÓN: 65 DIAS CALENDARIOS.

Se iniciará trabajos al día siguiente de la notificación.

- La supervisión opina que el contratista está invocando la causal b) del artículo 197 del RLCE, ante lo cual, el suscrito declara válida la causal, por los motivos ya expuestos en el numeral 5.3 del desarrollo del presente informe. Por lo tanto, el inicio y fin de la causal tiene razón de ser, ya que el inicio del plazo de la ejecución de la prestación adicional N° 09, corre a partir del día siguiente de notificada la resolución de aprobación, esto es, desde el día 12.11.2025 y teniendo presente que el plazo de este adicional es de 65 días calendario, conlleva al fin de ejecución de la prestación adicional el día 15.01.2026, con lo cual queda demostrado que la ejecución de la prestación adicional N° 09 afecta el plazo contractual.

(...)

5.10. Análisis de la cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo.

(...)

Esta supervisión, en base al análisis expuesto de los numerales anteriores, concluye que corresponde otorgar la ampliación de plazo solicitada por el contratista, toda vez que, la causal invocada es "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra". Por lo tanto, el suscrito opina que se declare PROCEDENTE la ampliación de plazo por 63 días calendarios del 14/11/2025 al 15/01/2026.

(...)

5.12. Verificación si afectan o no partidas contractuales.

1- El contratista indica (folio 62) que las partidas 01.05.04 SEÑALIZACIÓN TEMPORAL DE SEGURIDAD EN OBRA y 01.05.05 CAPACITACIONES EN SEGURIDAD Y SALUD que afectan y que son dependientes del término de la prestación adicional N° 09.

A lo que el suscrito indica que las partidas indicadas por el Contratista, si bien es cierto de acuerdo al cronograma actual se encuentra en ruta crítica sin embargo la misma no influye en el Adicional N° 09 ya que dichas partidas se dan de acuerdo al ritmo de la obra.

2- El Contratista indica (folio 62) que las partidas 03.01.01 MURO DE SOGA CON LADRILLO K-K DE 18 HUECOS, M:1:4 E=1.5cm, 03.02.01 TARRAJEO DE MUROS INTERIOR Y EXTERIOR, MEZCLA C:A 1;5 E=1.5CM, FALSO CIELORRASO CON BALDOSA DE FIBRA MINERAL TACLA N 9, 0.61m x 0.61M, e=14mm, 03.04.01.04 PISO PORCELANATO GRISS BRILLANTE 60X60CM, 06.05.01 CONTRAZÓCALO DE PORCELANATO GRIS BRILLANTE h=8cm, 03.16.01 PINTURA LATEX EN MUROS 2 MANOS, 03.16.06.01 SEMBRÍO DE ARBUSTOS y 03.16.06.05 PLACA RECORDATORIA que afectan y que son dependientes del término de la prestación adicional N° 09.

A lo que el suscrito indica que referente a las partidas 03.01.01, 03.02.01, 03.03.02, 03.04.01.04, 03.05.01, 03.16.01 y 03.16.06.05 no influyen en el Adicional N° 09 ya sea porque según cronograma son partidas que ya deben estar ejecutadas o no afectan la ruta crítica. En lo que se refiere a la partida 03.16.06.05 afecta parcialmente por la zona que se encuentra dentro de la influencia el adicional 09.

3- El Contratista indica (folio 61 y 62) que las partidas 05.05.01 TABLERO DE GENERAL TG, 05.07.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ASCENSOR, CARGA 450 g, N° PARADAS 4, VELOCIDAD 1 m/sg, 06.01.07 IZAJE Y MONTAJE DE EXTRACTOR y 06.02.07 IZAJE Y MONTAJE DE INYECTOR Y EXTRACTOR que afectan y que son dependientes del término de la prestación adicional N° 09.

A lo que el suscrito indica que, en el caso de la partida 05.05.01 si afecta la ruta crítica e influye al Adicional N° 09; en el caso de la partida 05.07.01 si bien es cierto no se encuentra en ruta crítica, si afectaría parcialmente ya que es necesario del adicional N° 09 para su funcionamiento; en lo que respecta a las partidas 06.01.07 y 06.07.02 no afecta la ruta crítica por lo tanto no influye al Adicional 09.

4- El Contratista indica (folio 61) que la partida 07.01 SISTEMA DE COMUNICACIÓN que afecta y que es dependiente del término de la prestación adicional N° 09.

A lo que el suscrito indica que, en el caso de la partida 07.01 la influencia con el Adicional N° 09 es parcial, ya que algunas partidas no afectan la ruta crítica.

(...).

CONCLUSIONES

- La causal se da: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra".
- Que, mediante Resolución de Jefatura Institucional N° 143-IGP/2025 notificada el 11.11.2025, se aprueba la prestación adicional de obra N° 09 con deductivo vinculante N° 09, con lo cual dicha prestación adicional inició su plazo de ejecución el día siguiente, es decir, a partir del día 12.11.2025, con un periodo de ejecución de sesenta (65) días calendario, lo cual conlleva a que dicha prestación adicional culmine el día 15.01.2026.
- Visto el punto precedente, el periodo de ejecución de la prestación adicional es del 12.11.2025 al 15.01.2026 y teniendo en cuenta que, el término del plazo contractual vigente es el día 13.11.2025. Se infiere que, existe la necesidad de ampliar el plazo para la ejecución de la prestación adicional, toda vez que su periodo de ejecución sobrepasa el periodo contractual vigente, por ende, la causal alegada invocado por el contratista "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" ES VALIDA.
- La Supervisión, en cumplimiento del Artículo 198, numeral 198.2 del REGLAMENTO, cumple con emitir su OPINIÓN respecto a la petición de Ampliación de Plazo N° 06, solicitada por el contratista CASA EJECUTORES S.A.C en la Carta N° 216-2025-CE de

fecha 18 de noviembre del 2025, indicando que es PROCEDENTE de manera parcial su solicitud de ampliación de plazo N° 06, correspondiendo otorgarle sesenta y tres (63) días calendario toda vez que sobre pasa el plazo contractual en 63 días calendario. Por lo que, la nueva fecha de término contractual será el día 15 de enero del 2026;

Que, mediante el Informe N° 0226-2025-IGP/GG-OAD-KVPD de fecha 21 de noviembre de 2025, el Arq. Karim Vladimir Paul Dávila, Especialista Administrativo III – Cargo de Confianza, plaza N° 007 del CAP Provisional del IGP emite opinión técnica favorable sobre la Ampliación de Plazo N° 06 del Contrato N° 027-2024/IGP para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Laboratorio Nacional de Instrumentación Base en Gestión de Riesgos y Desastres causados por Sismos, Tsunamis, Fallas Activas y Geodinámica de Superficie” para el Componente 2 del Proyecto, señalando entre otras cosas lo siguiente:

“(..)

5. Procedimiento realizado

5.1. Expediente de ampliación de plazo de la contratista

De acuerdo al artículo 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

“Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente “.

Habiendo establecido la contratista mediante asiento N° 826 del Cuaderno de Obra Digital (COD) el inicio y cese de la causal invocada, con fecha 09.09.2018, teniendo como fecha máxima para entregar el expediente de ampliación de plazo el día 24.09.2025.

La contratista mediante Carta N° 0183-2025-CE, de fecha 24 de setiembre de 2025, presenta a la supervisión de obra, con copia a la Entidad, la solicitud, sustento y cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 06. Habiendo cumplido con el plazo establecido.

5.2. Informe técnico de la supervisión de obra

De acuerdo al artículo 198.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

“El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud”.

Habiendo presentado la supervisión de obra mediante Carta N° 331-2025-SCGS/CO-AS07/IGP, de fecha 01 de octubre de 2025, del representante legal de la supervisión de obra, Ing. Segundo César González Sánchez, remitiendo el Informe N° 127-2025-IGP/JRZC/JS del Jefe de Supervisión de la obra emitiendo opinión técnica sobre la solicitud, sustentación y cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 09. Habiendo cumplido con el plazo establecido.

6. Opinión de la Supervisión de Obra

La supervisión mediante Carta N° 331-2025-SCGS/CO-AS07/IGP, el representante legal de la supervisión de obra, Ing. Segundo César González Sánchez, remite el Informe N° 127-2025-IGP/JRZC/JS del Jefe de Supervisión de la obra, en el cual indica lo siguiente:

6.1. Verificación de la fecha de presentación de la solicitud

El contratista mediante asiento N° 984 y N° 985, de fecha 11.11.2025 ha establecido como el cese de la causal invocada, teniendo como fecha límite de presentación del expediente de solicitud de ampliación de plazo el día 26.11.2025, habiéndolo solicitado mediante Carta N° 0216-2025-CE, de fecha 18.11.2025, dentro del plazo establecido.

6.2. Verificación de la validez de las causales expuestas

De acuerdo a lo establecido en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista sustenta su solicitud de ampliación de plazo por la causal de cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, indicando que queda evidenciado la ejecución del adicional de obra N° 09 por 65 días calendarios, supera el plazo de ejecución vigente, además que se debe considerar que las partidas del contrato principal dependen de su culminación y poder culminar dichas partidas afectadas.

El supervisor opina que la causal invocada por la contratista es válida, debido a que se ha verificado que la ejecución de la prestación adicional sobrepasa el plazo contractual vigente. Por lo tanto, requiere mayor plazo para la ejecución de la prestación adicional N° 09.

6.3. Verificación de si las causales no pertenecen a un mismo periodo de tiempo

La supervisión ha verificado que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 se sustenta en una única causal, referida a un único período de tiempo, por lo en su opinión no se presenta confluencia de causales o superposición de tiempos, siendo procedente efectuar un único trámite.

6.4. Asientos en el Cuaderno de Obra Digital (COD)

La contratista refiere el asiento N° 984 de fecha 11.11.2025, como la anotación de inicio y fin de la circunstancia.

El supervisor analiza y opina sobre el inicio y fin de la circunstancia lo siguiente:

- El contratista está invocando la causal b) del artículo 197 del RLCE, ante lo cual, el supervisor declara viable la causa. Por lo tanto, el inicio y fin de la causal tiene razón de ser, ya que el inicio del plazo de la ejecución de la prestación adicional N° 09, corre a partir del día siguiente de notificada la resolución de aprobación, desde el día 12.11.2025 y considerando el plazo del adicional de 65 días calendarios, lo que significa el fin de la prestación adicional el día 15.01.2026, con lo cual se demuestra que la prestación adicional N° 09 afecta el plazo contractual.

La supervisión considera que el contratista ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 198, numeral 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

6.5. Análisis de la documentación presentada

El apoderado de la contratista mediante Carta N° 0216-2025-CE, de fecha 18.11.2025, presenta su solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, cuantificando y sustentando su requerimiento en 81 folios, opinando la supervisión que está la documentación presentada adecuadamente organizada.

6.6. Detalle de los fundamentos de hecho del contratista

El supervisor analiza y opina sobre los fundamentos de hecho lo siguiente:

- El fundamento de hecho del contratista, se basa en el plazo de inicio del adicional N° 09 del 12.11.2025 y final el 15.01.2026, además indica que la ejecución del adicional N° 09 se encuentra vinculada directamente en la ejecución de las partidas contractuales por lo que afectan la ruta crítica de la programación de ejecución de obra vigente, indicando el supervisor que no se encuentra conforme en su totalidad con los fundamentos expuestos.

6.7. Fundamentos de derecho de la contratista

El contratista fundamenta su solicitud de ampliación de plazo en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 197 y numeral 198.1 que establecen las causas y el procedimiento de ampliación de plazo.

6.8. Análisis de los hitos afectados

De lo escrito se entiende que se refieren al adicional 09 y no al adicional 08 y que fue un error de tipeo, están indicados en los folios 61 y 62, lo cual no es conforme en su totalidad, lo que indica el supervisor explicara más adelante.

6.9. Análisis de la cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo

El contratista solicita y cuantifica 65 días calendarios de Ampliación de Plazo N° 06, manifestando lo siguiente:

Ejecución adicional N° 09: inicio 12.11.2025, termino 15.01.2026

La supervisión opina que se declare procedente la ampliación de plazo N° 06 por 65 días calendarios del 12.11.2025 al 15.01.2026. De acuerdo al siguiente detalle:



Por lo tanto, se requiere mayor plazo para la ejecución de la prestación adicional N° 09 el cual es equivalente a 63 d.c.

Reconociendo sesenta y tres (63) días calendarios como Ampliación de Plazo N° 09.

6.10. Demostrar que el plazo para ejecutar el adicional N° 09 sobrepasa el plazo contractual

El plazo de la ejecución de la prestación adicional N° 09, corre a partir del día siguiente de notificada la resolución de aprobación el día 12.11.2025 y considerando el plazo del adicional de 65 días calendarios, lo que significa el fin de la prestación adicional el día 15.01.2026, siendo el plazo de culminación vigente el 13.11.2025 con lo cual se demuestra que la prestación adicional N° 09 afecta el plazo contractual.

6.11. Demostrar que si afecta o no partidas contractuales

Respecto a las partidas afectadas por la ejecución del adicional N° 09 la supervisión indica lo siguiente:

- El contratista indica que las partidas 01.05.04 Señalización temporal de seguridad en obra y 01.05.05 Capacitaciones de seguridad y salud se afectan y son dependientes del término de la prestación adicional N° 09, a lo que la supervisión indica que las partidas indicadas, si bien es cierto se encuentran en ruta crítica, sin embargo, no influye en el adicional N° 09.
- El contratista indica que las partidas 03.01.01 Muro de soga con ladrillo de 18 huecos, M:1:4 e=1.5cm. 03.02.01 Tarrajeo de muros interior y exterior, mezcla C.A 1:5 e=1.5cm, 03.03.02 Falso cielo raso con baldosa de fibra mineral Tacla N° 9 0.61x0.61m e=14mm, 03.04.01.04 Piso porcelanato gris brillante 60x60cm, 06.05.01 Contra zócalo de porcelanato gris brillante h=8cm, 03.16.06.05 Pintura látex en muros 2 manos, 03.16.06.01 Sembrío de arbustos y 03.16.06.05 Placa recordatoria que afectan y son dependientes de la prestación adicional N° 09, a lo que la supervisión indica que las partidas 03.01.01,03.02.01,03.03.02, 03.04.01.04,03.05.01, 03.16.06.01, 13.16.06.05 no influyen en el adicional N° 09, la partida 03.16.06.05 afecta parcialmente por la zona en que se encuentra.
- El contratista indica que las partidas 05.05.01 Tablero general TG, 05.07.01 Suministro e instalación de ascensor, 06.01.07 Izaje y montaje de extractor y 06.02.07 Izaje y montaje de inyector y extractor afectan y son dependientes del adicional N° 09, la supervisión indica que en el caso de la partida 05.05.01 si afecta la ruta crítica e influye

al adicional N° 09; en el caso de la partida 05.07.01 que no se encuentra en la ruta crítica, si afecta parcialmente ya que es necesaria del adicional N° 09 para su funcionamiento; referente a la partida 06.01.07 y 06.07.02 no afecta la ruta crítica y no influye en el adicional N° 09.

6.12. Línea de tiempo

Así mismo el artículo 198 establece el procedimiento para tramitar la solicitud de ampliación de plazo, siendo la línea de tiempo de la Ampliación de Plazo N° 06 solicitada por el contratista la siguiente:

AMPLIACION DE PLAZO N° 06						
1.00	Anotación inicio del hecho generador	Contratista	-		11.11.2025	Asiento N° 984
2.00	Anotación fin del hecho generador	Contratista	-		11.11.2025	Asiento N° 985
3.00	Presentación de expediente de ampliación de plazo	Contratista	15.00	Calendarios	18.11.2025	Carta N° 0216-2025-CE
4.00	Informe de opinión sobre solicitud de ampliación de plazo N° 03	Supervisor	5.00	Hábiles	20.11.2025	Carta N° 331-2025-SCGS/AS07/IGP
5.00	Emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la solicitud de ampliación de plazo	Entidad	15.00	Hábiles	11.12.2025	Notificación a través del SEACE

Como se puede apreciar en el cuadro precedente la contratista y la supervisión han cumplido con el procedimiento establecido, en los plazos indicados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

6.13. Sobre la afectación a la ruta crítica.

La partida 05.05.01 Tablero general TG afectan la ruta crítica ya que la causal invocada solo puede contemplar el plazo de ejecución del adicional, en este caso 65 días calendarios, con lo cual excede 63 días calendarios a la fecha de culminación vigente”;

Que, en el citado informe se concluye que:

Conclusiones

- La causal invocada por la contratista de “cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra”, es procedente.
- La contratista y la supervisión de obra han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

c) *La solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 es procedente de manera parcial, correspondiendo otorgarle sesenta y tres (63) días calendarios, toda vez que sobrepasa el plazo contractual cuya fecha de culminación es el 13.11.2025 prorrogándose la misma hasta el 15.01.2025”;*

Que, a través del Informe Legal N° 00165-2025-IGP/GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para que se declare procedente la Ampliación de Plazo N° 06 del Contrato N° 027-2024/IGP para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Laboratorio Nacional de Instrumentación Base en Gestión de Riesgos y Desastres causados por Sismos, Tsunamis, Fallas Activas y Geodinámica de Superficie” para el Componente 2 del Proyecto, por la causal cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, por sesenta y tres (63) días calendarios, conforme al sustento técnico del Informe N° 0226-2025-IGP/GG-OAD-KVPD, el Informe N° 127-2025-IGP/JRZC/JS y la Carta N° 331-2025-SCGS/AS07/IGP, ya que se cumplió con el procedimiento y presupuestos establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, en mérito al numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre las causales de la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual

(...)

199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal;

Que, en cumplimiento, al numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, **se debe ampliar el plazo del Contrato N° 035-2023/IGP para la supervisión** de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Laboratorio Nacional de Instrumentación Base en Gestión de Riesgos y Desastres causados por Sismos, Tsunamis, Fallas Activas y Geodinámica de Superficie” para el Componente 2 del Proyecto, por sesenta y tres (63) días calendarios;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Administración y del Especialista Administrativo III – Cargo de Confianza, plaza N° 007 del CAP Provisional del IGP; y

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31733, Ley del Instituto Geofísico del Perú, el Decreto Supremo N° 005-2055-MINAM, se aprobó la sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del IGP, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la Ampliación de Plazo N° 06 del Contrato N° 027-2024/IGP para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Laboratorio Nacional de Instrumentación Base en Gestión de Riesgos y Desastres causados por Sismos, Tsunamis, Fallas Activas y Geodinámica de Superficie" para el Componente 2 del Proyecto, por la causal cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, por sesenta y tres (63) días calendarios; consecuentemente, se traslada la fecha de término de la obra al 15 de enero de 2026, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Jefatura Institucional.

Artículo 2- Otorgar en virtud de lo aprobado en el Artículo 1 de la presente Resolución de Jefatura Institucional, la ampliación de plazo del Contrato N° 035-2023/IGP, para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Laboratorio Nacional de Instrumentación Base en Gestión de Riesgos y Desastres causados por Sismos, Tsunamis, Fallas Activas y Geodinámica de Superficie" para el Componente 2 del Proyecto, por sesenta y tres (63) días calendarios, trasladándose la fecha de término de la etapa de supervisión de obra hasta el 15 de enero de 2026.

Artículo 3- El personal profesional técnico que ha intervenido en la revisión, análisis y cálculo técnico de los documentos que componen la Ampliación de Plazo N° 06 del Contrato N° 027-2024/IGP para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Laboratorio Nacional de Instrumentación Base en Gestión de Riesgos y Desastres causados por Sismos, Tsunamis, Fallas Activas y Geodinámica de Superficie" para el Componente 2 del Proyecto, son responsable de la veracidad y del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

Artículo 4- Conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y lo aprobado en el Artículo 1 de la presente Resolución, se dispone que se remita todos los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin que en el marco de sus competencias, analicen, evalúen, y de ser el caso determinen, las responsabilidades administrativas que pudieran haber; y dependiendo del resultado, se derive a la Procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente, para el inicio de las acciones legales que correspondan por los hechos descritos.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución de Jefatura Institucional a la empresa Casa Ejecutores S.A.C. y al señor Segundo César González Sánchez.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional del Instituto Geofísico del Perú www.gob.pe/igp.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Dr. Hernando Tavera Huarache
Jefe Institucional